

Gobierno del Estado de Nuevo León**Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, en el Estado de Nuevo León.****Gobierno del Estado de Nuevo León**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-A-19000-04-0373

GF-1191

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales erogados en el proyecto, para comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron conforme a la normatividad aplicable.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	2,140,119.8
Muestra Auditada	2,140,119.8
Representatividad de la Muestra	100.0%

Del presupuesto pagado en 2014, que asciende a 2,140,119.8 miles de pesos, más 22,184.7 miles de dólares, se revisó el 100.0%, por ser susceptible de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo.

CONTRATOS REVISADOS

(Miles de pesos y USD)

Núm. de contrato	Objeto	Importe		Alcance de la revisión (%)
		Contratado	Revisado	
13-09-009	Construcción de viaducto subterráneo para la Línea 3 del metro.	370,133.4	357,998.0	96.7
13-11-001	Construcción de viaducto, estaciones, vía y catenaria (obra electromecánica) para la Línea 3 del metro e interconexión con líneas existentes.	2,171,399.1	1,666,921.8	90.2
		USD 40,709.3	USD 22,184.7	
14-05-007	Señalización, mando centralizado y telecomunicaciones para la Línea 3 del metro.	508,705.6	115,200.0	22.6
	Contratos varios	159,558.8	0.0	-
	Total	3,209,796.9	2,140,119.8	75.8
		USD 40,709.3	USD 22,184.7	

FUENTE: Gobierno del Estado de Nuevo León, tabla elaborada con base en la información proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nuevo León.

Antecedentes

El Área Metropolitana de Monterrey (AMM) tiene una población de 3.9 millones de habitantes y concentra el 86.0% de la población de todo el estado de Nuevo León; es la tercera zona metropolitana más poblada de México y todos los días se mueven 8.2 millones viajes.

El crecimiento de la mancha urbana del AMM en los últimos cuarenta años se ha dado cada vez con mayor dispersión, provocando el alargamiento de los viajes de las personas y un mayor costo para la provisión de los servicios públicos, entre ellos el transporte.

Con la creación del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey (STC Metrorrey) en 1987, se planteó un Plan Maestro del Metro (PMM) con cuatro líneas y dos extensiones para llegar a una longitud de 84.0 km.

La construcción de la Línea 1 se inició el 18 de abril de 1988 y tres años después, el 25 de abril de 1991, arrancó su operación. La construcción de la Línea 2 se comenzó en febrero de 1993 y fue inaugurada el 30 de noviembre de 1994, con un total de seis estaciones; y para el 1o. de octubre de 2008 se completó la ampliación de la Línea 2 con siete estaciones más.

El Gobierno del Estado de Nuevo León se ha manifestado desde la década pasada por impulsar un nuevo paradigma de desarrollo urbano, teniendo entre sus ejes de acción la implementación de corredores de transporte urbano masivo. Habiendo apoyado el proceso para el desarrollo del corredor Lincoln-Ruiz Cortines (ECOVIÁ) y ahora el desarrollo de la Línea 3 del STC.

El proyecto consiste en la construcción de la Línea 3 del metro, establecida en el PMM, con un crecimiento total del viaducto de 7.5 km, desde la estación Zaragoza en la Macroplaza hasta el Hospital Metropolitano, de los cuales 600 m son subterráneos y 6.9 km de viaducto elevado; y se establecieron un total de ocho estaciones, siete de las cuales se ubican en el tramo elevado y una en el tramo subterráneo.

El presupuesto pagado para el ejercicio 2014 está integrado por:

DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS		
(Miles de pesos)		
	Pagado en 2014	Porcentaje (%)
SCT	304,412.5	14.2
FAFEF 2014	318,780.5	14.9
FIES 2008	9,851.2	0.5
FIES 2014	63,199.7	3.0
FM2013	287,574.7	13.4
FONADIN	1,112,929.8	52.0
GENL	43,371.4	2.0
TOTAL	2,140,119.8	100.0
	USD 22,184.7	

FUENTE: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., tabla elaborada con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada.

Asimismo, con el propósito de comprobar que la programación, presupuestación, licitación, contratación y ejecución de los trabajos se ajustó a la normativa, se realizaron pruebas de cumplimiento de tres contratos de obra pública.

CONTRATOS REVISADOS
(Miles de pesos y USD)

Contrato	Objeto	Contratista	Monto	Periodo de ejecución
13-09-009	Construcción de Viaducto Subterráneo para la Línea del Metro.	Constructora Maiz Mier, S.A. de C.V. y MGA Contratista Minera, S.A. de C.V.	370,133.4	7/10/13 al 2/8/14
13-11-001	Construcción de Viaducto, Estaciones, Vía y Catenaria (Obra Electromecánica) para la Línea 3 del Metro e Interconexión con Líneas Existentes.	Constructora Garza Ponce, S.A. de C.V., ALSTOM Mexicana, S.A. de C.V. y Constructora Moyeda, S.A. de C.V.	2,171,399.1 USD 40,709.3	21/11/13 al 17/08/15
14-05-007	Señalización, Mando Centralizado y Telecomunicaciones para la Línea 3 del Metro.	Siemens, S.A. de C.V.	508,705.6	21/5/14 al 15/9/15

FUENTE: Gobierno del Estado de Nuevo León, tabla elaborada con base en la información proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nuevo León.

Resultados

1. En la revisión de los procesos licitatorios núm. LO-919009986-N48-2013 para la “construcción de viaducto, estaciones, vía y catenaria (obra electromecánica) para la Línea 3 del metro e interconexión con líneas existentes en Monterrey y San Nicolás de los Garza, Nuevo León” y núm. LO-919009986-N25-2013 para la “construcción de viaducto subterráneo para la Línea 3 del metro en Monterrey, Nuevo León. Incluye: construcción de accesos, excavaciones, construcción de túnel, abatimiento del nivel freático, ventilación”, se observó que la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno de Estado de Nuevo León llevó a cabo ambos procesos mediante licitación pública nacional en lugar de licitación pública internacional; conforme a lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En virtud de que los aspectos observados corresponden a un ejercicio distinto de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/014/028/2015 de fecha 26 de noviembre de 2015 para su actuación en el ámbito de su competencia.

2. Se constató que la Secretaría de Obras Públicas (SOP) del Gobierno del Estado de Nuevo León no efectuó una planeación adecuada de los trabajos para la realización del proyecto de la Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, ya que antes del inicio de los trabajos proporcionó los anteproyectos, proyectos arquitectónicos y de ingenierías se referían a la ingeniería de la Línea 2B, lo que ocasionó que para el contrato núm. 13-11-001

se generaran 32 precios unitarios no considerados en la partida de cimentaciones del catálogo de concurso por un importe de 382,380.4 miles de pesos; 156 precios unitarios no considerados en la partida de accesibilidad a las estaciones del catálogo de concurso por un importe de 299,183.8 miles de pesos; y 672 precios unitarios varios no considerados en el catálogo de concurso por un importe de 181,831.0 miles de pesos, que suman un monto total de 863,395.2 miles de pesos y representan un incremento de 79.2% respecto del importe del contrato; asimismo, para el contrato núm. 13-09-009 se autorizaron 289 precios unitarios extraordinarios por un monto en 73,028.9 miles de pesos que representan un incremento de 19.7% respecto del importe del contrato.

En virtud de que los aspectos observados corresponden a un ejercicio distinto de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/014/028/2015 de fecha 26 de noviembre de 2015 para su actuación en el ámbito de su competencia.

3. En la revisión de las licitaciones públicas nacionales núm. LO-919009986-N48-2013 para la “construcción de viaducto, estaciones, vía y catenaria (obra electromecánica) para la Línea 3 del metro e interconexión con líneas existentes en Monterrey y San Nicolás de los Garza, N.L.” y núm. LO-919009986-N25-2013 para la “construcción de viaducto subterráneo para la Línea 3 del metro en Monterrey, Nuevo León. Incluye: construcción de accesos, excavaciones, construcción de túnel, abatimiento del nivel freático, ventilación” se constató que en las bases de licitación la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Nuevo León refirió normas oficiales de calidad de materiales no vigentes, y debieron indicarse las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales.

En virtud de que los aspectos observados corresponden a un ejercicio distinto de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/014/028/2015 de fecha 26 de noviembre de 2015 para su actuación en el ámbito de su competencia.

4. En la revisión de las licitaciones públicas nacionales núm. LO-919009986-N48-2013 para la “construcción de viaducto, estaciones, vía y catenaria (obra electromecánica) para la Línea 3 del metro e interconexión con líneas existentes en Monterrey y San Nicolás de los Garza, N.L.” y núm. LO-919009986-N25-2013 para la “construcción de viaducto subterráneo para la Línea 3 del metro en Monterrey, Nuevo León. Incluye: construcción de accesos, excavaciones, construcción de túnel, abatimiento del nivel freático, ventilación” se constató que la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Nuevo León efectuó una evaluación deficiente de las propuestas, ya que en la integración del cálculo del porcentaje de financiamiento los licitantes a los que se adjudicaron los contratos omitieron considerar todas las diferencias que resultan entre los ingresos y los egresos, por lo que la omisión en el cumplimiento de la integración correcta del porcentaje mencionado era motivo para desechar sus propuestas, de conformidad con lo establecido en las bases de licitación, y con ello la entidad fiscalizada restó transparencia al procedimiento licitatorio.

En virtud de que los aspectos observados corresponden a un ejercicio distinto de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control de la entidad

fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/014/028/2015 de fecha 26 de noviembre de 2015 para su actuación en el ámbito de su competencia.

5. Se constató que para los contratos de obras públicas núms. 13-09-009 y 13-11-001, que tienen por objeto la “construcción de viaducto subterráneo para la Línea 3 del metro” y la “construcción de viaducto, estaciones, vía y catenaria (obra electromecánica) para la Línea 3 del metro e interconexión con líneas existentes”, ni la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nuevo León ni las contratistas contaron con las especificaciones particulares de construcción aplicables al proyecto, las cuales debieron estar firmadas por el responsable del proyecto y con las que se determinarían los alcances de los análisis de los precios unitarios en cuanto a su descripción, forma de medición y pago.

En virtud de que los aspectos observados corresponden a un ejercicio distinto de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/014/028/2015 de fecha 26 de noviembre de 2015 para su actuación en el ámbito de su competencia.

6. Se constató que para los contratos de obras públicas núms. 13-09-009, 13-11-001 y 14-05-007, que tienen por objeto la “construcción de viaducto subterráneo para la Línea 3 del metro”, la “construcción de viaducto, estaciones, vía y catenaria (obra electromecánica) para la Línea 3 del metro e interconexión con líneas existentes” y “señalización, mando centralizado y telecomunicaciones para la Línea 3 del metro”, respectivamente, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León puso a disposición de las contratistas los anticipos el 28 de octubre de 2013, el 20 de enero de 2014 y el 30 de julio de 2014, cuando el inicio de los trabajos estaba programado para el 7 de octubre y 21 de noviembre de 2013 y 21 de mayo de 2014, en ese orden, es decir, otorgó los anticipos 22, 61 y 71 días después del inicio de los trabajos, lo que ocasionó que las obras se difirieran y presentaran atrasos considerables en su ejecución.

En virtud de que los aspectos observados corresponden a un ejercicio distinto de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/014/028/2015 de fecha 26 de noviembre de 2015 para su actuación en el ámbito de su competencia.

7. Se detectó que en el contrato de obra pública núm. 13-11-001 la residencia de obra de la Dirección de Obras Estratégicas de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Nuevo León autorizó pagos indebidos por un monto de 658.9 miles de pesos en el concepto núm. B.5.1.34, “Acero de refuerzo en traveses para una vía...”, integrado de la manera siguiente: 405.7 miles de pesos en la fabricación de traveses tipo “U” de diversas longitudes, 221.9 miles de pesos en la fabricación de traveses tipo cajón 325-80 de 28.43 m de longitud y 31.3 miles de pesos en la fabricación de traveses tipo cajón de diversas longitudes, debido a diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los indicados en el proyecto. Lo anterior denota falta de vigilancia y control por parte de la residencia de obra.

14-A-19000-04-0373-01-001 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, establezca los mecanismos necesarios con objeto de que en lo subsecuente se

cerciore de que sus residencias de obra paguen los trabajos conforme a lo indicado en los proyectos, a fin de evitar pagos indebidos.

14-A-19000-04-0373-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por un monto de 658,878.22 pesos(seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 22/100 M.N.) por haber autorizado un pago indebido en el concepto núm. B.5.1.34, "Acero de refuerzo en trabes para una vía...", debido a diferencias entre los volúmenes de obra pagados con los indicados en el proyecto en la fabricación de trabes tipo "U" de diversas longitudes, trabes tipo cajón 325-80 de 28.43 m de longitud y en la fabricación de trabes tipo cajón de diversas longitudes. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

8. Se detectó que en el contrato de obra pública núm. 13-11-001 la residencia de obra de la Dirección de Obras Estratégicas de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Nuevo León autorizó pagos indebidos por un monto de 238.1 miles de pesos por diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los ejecutados, integrado de la manera siguiente: 165.5 miles de pesos en el concepto núm. B.3.1.2, "Acero de refuerzo f'y = 4,200 kg/cm² en pilas de cimentación de 200 cm de diámetro. Incluye suministro de materiales, acarreo, desperdicios, cortes, amarres, traslapes, ganchos, silletas, alambre recocado..."; y de 72.6 miles de pesos en el concepto núm. B.3.3.2, "Acero de refuerzo f'y = 4,200 kg/cm² en pilas de cimentación en marcos laterales de estaciones. Incluye suministro de materiales, acarreo, desperdicios, cortes, amarres, traslapes, ganchos, silletas, alambre recocado...", ya que para el pago de los estribos la contratista consideró las longitudes de los traslapes y ganchos, los cuales ya están incluidos en el análisis de los precios unitarios mencionados (15.0% de desperdicio). Lo anterior denota falta de vigilancia y control por parte de la residencia de obra.

14-A-19000-04-0373-01-002 Recomendación

Para que el Gobierno del Estado de Nuevo León por conducto de la Secretaría de Obras Públicas se cerciore que la residencia de obra vigile y controle que en las estimaciones no existan diferencias entre los volúmenes de obra generados contra los ejecutados para evitar autorizar pagos indebidos o en exceso.

14-A-19000-04-0373-03-002 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por un monto de 238,052.37 pesos (doscientos treinta y ocho mil cincuenta y dos pesos 37/100 M.N.) por diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los ejecutados en los conceptos núm. B.3.1.2, "Acero de refuerzo f'y = 4,200 kg/cm² en pilas de cimentación de 200 cm de diámetro. Incluye suministro de materiales, acarreo, desperdicios, cortes, amarres, traslapes, ganchos, silletas, alambre recocado...", y en el concepto núm. B.3.3.2, "Acero de refuerzo f'y = 4,200 kg/cm² en pilas de cimentación en marcos laterales de estaciones. Incluye suministro de materiales, acarreo, desperdicios, cortes, amarres, traslapes, ganchos, silletas, alambre

recocado...", ya que para el pago de los estribos la contratista consideró las longitudes de los traslapes y ganchos, los cuales están incluidos en el análisis de los precios unitarios mencionados (15.0% de desperdicio). En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

9. Se determinó que en el contrato de obra pública núm. 13-11-001 la residencia de obra de la Dirección de Obras Estratégicas de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Nuevo León autorizó pagos indebidos por un monto de 1,883.5 miles de pesos por diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los ejecutados, integrado de la manera siguiente: 8.2 miles de pesos en el concepto no considerado en el catálogo núm. B.3.5.2, 216.9 miles de pesos en el concepto no considerado en el catálogo núm. B.3.6.2, 1,372.6 miles de pesos en el concepto no considerado en el catálogo núm. B.3.7.2, 104.0 miles de pesos en el concepto no considerado en el catálogo núm. B.3.8.2 y 181.8 miles de pesos en el concepto no considerado en el catálogo núm. B.3.9.2, ya que para el pago de los estribos se consideraron las longitudes de los traslapes y ganchos, no obstante que se incluyeron en el análisis de los precios unitarios de los conceptos no considerados en el catálogo mencionado (15.0% de desperdicio). Lo anterior denota falta de vigilancia y control por parte de la residencia de obra.

14-A-19000-04-0373-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por un monto de 1,883,464.92 pesos (un millón ochocientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) por diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los ejecutados en los conceptos extraordinarios núms. B.3.5.2, B.3.6.2, B.3.7.2, B.3.8.2 y B.3.9.2, toda vez que para el pago de los estribos se consideraron las longitudes de los traslapes y ganchos, los cuales ya están incluidos en el análisis de los precios unitarios de los conceptos mencionados (15.0% de desperdicio). En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

10. Se determinó que en los contratos de obras públicas núms. 13-11-001 y 13-09-009 la residencia de obra de la Dirección de Obras Estratégicas de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Nuevo León autorizó pagos indebidos por un monto de 2,959.6 miles de pesos en el concepto de concreto hidráulico de las partidas de cimentaciones, subestructura y superestructura para el primer contrato; y por un monto de 652.0 miles de pesos en el mismo concepto de las partidas de trabes de borde, estructuras del túnel, secciones de cajón, pilas, muro Berlín, rampa y losa de fondo, toda vez que las contratistas omitieron descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo en el concreto hidráulico, y debieron considerar únicamente el volumen colocado de concreto hidráulico. Lo anterior denota que la residencia de obra no supervisó, revisó, vigiló ni controló de manera adecuada los trabajos.

14-A-19000-04-0373-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por un monto

de 3,611,572.84 pesos (tres millones seiscientos once mil quinientos setenta y dos pesos 84/100 M.N.), debido a que en el concepto de concreto hidráulico de las partidas de cimentaciones, subestructura y superestructura y de trabes de borde, estructuras del túnel, secciones de cajón, pilas, muro Berlín, rampa y losa de fondo se omitió descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo en el concreto, cuando se debe considerar para pago únicamente el volumen colocado de concreto. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

11. Se determinaron pagos indebidos en el contrato de obra pública núm. 13-11-001 por la incorrecta evaluación de los precios unitarios del catálogo original de concurso y la incorrecta autorización de seis conceptos extraordinarios por un monto de 30,393.3 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 10,284.2, 236.0, 2,467.3, 3,791.9, 8,778.1 y 4,835.8, miles de pesos en los conceptos núms. B.3.6.3, B.3.5.3, B.3.8.3, B.3.9.3, B.3.7.3 y B.3.1.6, respectivamente, debido a que la contratista consideró en el rubro de materiales un desperdicio del concreto de 45.0%, superior al establecido por el Instituto Mexicano del Cemento y del Concreto del 5.0%; y a que se consideró un bajo rendimiento, 5.81 m³ por jornal, en la cuadrilla núm. 22 (un albañil y cinco ayudantes).

14-A-19000-04-0373-03-005 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por un monto de 30,393,295.50 pesos (treinta millones trescientos noventa y tres mil doscientos noventa y cinco pesos 50/100 M.N.) por la incorrecta evaluación de los precios unitarios del catálogo original y la incorrecta autorización de seis conceptos extraordinarios, toda vez que la contratista consideró un desperdicio de concreto de 45.0%, superior al establecido por el Instituto Mexicano del Cemento y del Concreto del 5.0%; y un bajo rendimiento, 5.81 m³ por jornal, en la cuadrilla núm. 22 (un albañil y cinco ayudantes). En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

12. Se determinó que en el contrato de obra pública núm. 13-11-001 la entidad fiscalizada realizó un pago indebido por un monto de 847.8 miles de pesos en el concepto no considerado en el catálogo núm. 3EX, "Sistema de tierras en trabes U para 1 vía, prefabricadas, terminales, conectores, acero de refuerzo y todo lo necesario de acuerdo a los nuevos planos proporcionados. Incluye materiales, mano de obra, equipo, y todo lo necesario para su correcta ejecución" debido a que en la integración del precio unitario la residencia de obra de la Dirección de Obras Estratégicas de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Nuevo León no documentó los rendimientos de 6 jornales de la cuadrilla núm. 19, compuesta por un electricista más su ayudante, que se presenta en la matriz correspondiente, ni el de la manija para molde 532-G de una pieza para cada trabe; tampoco probó mediante el isométrico respectivo la cantidad de piezas de terminal "T" cat. B1622Q, marca Cadweld, que se colocan en cada trabe, ya que en el plano núm. 31-06-07-ME-2106-P no se aprecian las 26 piezas consideradas en la matriz del precio unitario; y, por otra parte, consideró 26 cargas soldables del # 115 marca Cadweld con su respectivo molde M-206 y manija correspondiente, cuando en el citado plano no se especifica su uso. Lo anterior denota que la residencia de obra no supervisó, revisó, vigiló ni controló de manera adecuada los trabajos.

14-A-19000-04-0373-03-006 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por un monto de 847,776.40 pesos (ochocientos cuarenta y siete mil setecientos setenta y seis pesos 40/100 M.N.) debido a que la integración del precio unitario extraordinario núm. 3EX, "Sistema de tierras en trabes U para 1 vía, prefabricadas, terminales, conectores, acero de refuerzo y todo lo necesario de acuerdo a los nuevos planos proporcionados. Incluye materiales, mano de obra, equipo, y todo lo necesario para su correcta ejecución", la residencia de obra de la Dirección de Obras Estratégicas de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Nuevo León no documentó los rendimientos de 6 jornales de la cuadrilla núm. 19, compuesta por un electricista más su ayudante, que se presenta en la matriz correspondiente, ni el de la manija para molde 532-G, de una pieza para cada trabe; tampoco probó mediante el isométrico respectivo la cantidad de piezas de terminal "T" cat. B1622Q, marca Cadweld, que se colocan en cada trabe, ya que en el plano núm. 31-06-07-ME-2106-P no se aprecian las 26 piezas consideradas en la matriz del precio unitario; y, por otra parte, consideró 26 cargas soldables del # 115 marca Cadweld con su respectivo molde M-206 y manija correspondiente, cuando en el citado plano no se especifica su uso. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

13. Se detectó que en el contrato de obra pública núm. 13-11-001 la residencia de obra de la entidad fiscalizada realizó un pago indebido por un monto 473.5 miles de pesos en el concepto no previsto en el catálogo original núm. 8EX, "Concreto premezclado en trabes cajón, prefabricadas con aditivo superfluidizante y/o reductor de agua de alto rango. De $f'c=350$ kg/cm², TMA $\frac{3}{4}$ ", resistente a los sulfatos, acelerante al 80.0% de $f'c$ a 24 hrs, extensibilidad 65 cm, colado según las normas del ACI, curado con membrana, incluye: suministro, colocación, vibrado, bombeo, desperdicios, mano de obra y equipo, y todo lo necesario para su correcta ejecución", en virtud de que en la integración del precio unitario la contratista incluyó indebidamente el insumo "acelerante 12 h 80.0% $f'c$ " con un costo unitario de \$210.00, cuando en el concepto se indicó que debía ser "acelerante 24 h 80.0% $f'c$ ", cuyo costo unitario en la propuesta del licitante fue de \$188.00. Lo anterior denota que la residencia de obra no supervisó, revisó, vigiló ni controló de manera adecuada los trabajos.

14-A-19000-04-0373-03-007 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por un monto de 473,485.49 pesos (cuatrocientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 49/100 M.N.), en virtud de que en la integración del precio unitario no previsto en el catálogo original núm. 8EX, "Concreto premezclado en trabes cajón, prefabricadas con aditivo superfluidizante y/o reductor de agua de alto rango. De $f'c=350$ kg/cm², TMA $\frac{3}{4}$ ", resistente a los sulfatos, acelerante al 80.0% de $f'c$ a 24 hrs, extensibilidad 65 cm, colado según las normas del ACI, curado con membrana, incluye: suministro, colocación, vibrado, bombeo, desperdicios, mano de obra y equipo, y todo lo necesario para su correcta ejecución", la contratista incluyó indebidamente el insumo "acelerante 12 hrs 80.0% $f'c$ ", cuando en el concepto se indica que debe ser "acelerante 24 hrs 80.0% $f'c$ ". En caso de no lograr su

justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

14. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 13-11-001 se determinó que la residencia de obra de la entidad fiscalizada pagó indebidamente un monto 1,175.8 miles de pesos en el concepto no previsto en el catálogo original núm. 9E, "Aligerante de poliestireno de alta densidad en trabes U Cajón. Incluye los materiales, equipos, mano de obra local y/o foránea, dobles turnos, horarios diurno y/o nocturno y lo necesario para el suministro del material, manejo, almacenamiento, habilitado, corte de esquinas según su geometría, desperdicios, colocación dentro de los armados, sujeción para evitar el desplazamiento durante el colado, perforaciones para permitir el vibrado y limpieza de los desperdicios en la mesa", en virtud de que en la integración del precio unitario se consideró el costo por concepto de descarga y estiba del material de poliestireno, lo cual es improcedente, ya que dicha actividad debió ser con cargo en el proveedor de los materiales.

14-A-19000-04-0373-03-008 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por un monto de 1,175,791.38 pesos (un millón ciento setenta y cinco mil setecientos noventa y un pesos 38/100 M.N.), debido a que en la integración del precio unitario no previsto en el catálogo original núm. 9E, "Aligerante de poliestireno de alta densidad en trabes U Cajón. Incluye los materiales, equipos, mano de obra local y/o foránea, dobles turnos, horarios diurno y/o nocturno y lo necesario para el suministro del material, manejo, almacenamiento, habilitado, corte de esquinas según su geometría, desperdicios, colocación dentro de los armados, sujeción para evitar el desplazamiento durante el colado, perforaciones para permitir el vibrado y limpieza de los desperdicios en la mesa", se consideró el costo por concepto de descarga y estiba del material de poliestireno, lo cual es improcedente, ya que dicha actividad debió ser con cargo en el proveedor de los materiales. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

15. Se observó que en los contratos de obras públicas núms. 13-09-009, 13-11-001 y 14-05-007 la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Nuevo León no aplicó en las estimaciones las retenciones del 0.2% para el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C., y del 0.1%, para el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León.

14-B-19000-04-0373-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron en las estimaciones de los contratos de obras públicas núms. 13-09-009, 13-11-001 y 14-05-007 las retenciones del 0.2% para el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C., y del 0.1%, para el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León.

16. Se observó que en el contrato de obra pública núm. 13-11-001, que tiene por objeto la “construcción de viaducto, estaciones, vía y catenaria (obra electromecánica) para la Línea 3 del metro e interconexión con líneas existentes”, la Dirección de Obras Estratégicas de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Nuevo León omitió aplicar a las contratistas las retenciones contractuales por el incumplimiento del programa de obra autorizado por un monto de 5,899.0 miles de pesos, ya que los trabajos se ejecutaron fuera de la secuencia y tiempo previstos.

14-B-19000-04-0373-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron aplicar en el contrato 13-11-001 las retenciones contractuales por el incumplimiento del programa de obra autorizado por un monto de 5,899.0 miles de pesos, ya que los trabajos se ejecutaron fuera de la secuencia y tiempo previstos.

17. Se observó durante la visita realizada del 6 al 9 de octubre de 2015 a las obras objeto del contrato núm. 13-09-009, “construcción de viaducto subterráneo para la Línea 3 del metro”, en el estado de Nuevo León, en la zona de transición del cadenamamiento 253+334 al 253+340 una distancia de 7.62 m de muro a muro en sección transversal, detectándose que existe una diferencia de 18.0 cm con respecto a lo indicado en el plano AS-BUILT núm. 31-06-00-ES-174-P, revisión 0.

En virtud de que los aspectos observados corresponden a un ejercicio distinto de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/014/028/2015 de fecha 26 de noviembre de 2015 para su actuación en el ámbito de su competencia.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 39,282.5 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 10 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 2 Recomendación(es), 8 Solicitud(es) de Aclaración y 2 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar o promover la intervención de la(s) instancia(s) de control competente con motivo de 7 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen

El presente dictamen se emite el 17 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales erogados en el proyecto, para comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron conforme a la normatividad aplicable, y específicamente

respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Obras Públicas y Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Gobierno del Estado de Nuevo León, así como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., cumplieron las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- A la fecha de la licitación, no se contaba con la ingeniería ni el proyecto ejecutivo (se generaron 1,149 conceptos extraordinarios por un importe de 936,424.1 miles de pesos).
- Obra pagada no ejecutada por 2,780.5 miles de pesos.
- No se descontó el volumen correspondiente al acero de refuerzo en los conceptos concreto hidráulico por 3,611.6 miles de pesos.
- Incorrecta autorización de 45% de desperdicio en seis precios extraordinarios de concreto por 30,393.3 miles de pesos.
- Existen diferencias en la integración de tres P.U. extraordinarios de pagos en sistema de tierras, en acelerante de concreto y en descarga y estiba de aligerante de poliestireno por un monto de 2,497.1 miles de pesos.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó conformidad con la normativa.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa.

Áreas Revisadas

La Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Gobierno del Estado de Nuevo León y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones II y III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 46 Bis, párrafo tercero.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 88; 107, párrafo primero, fracciones III y IV; 113, fracciones I, II, VI, VIII y IX, y 187.

4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Contrato de obra pública núm. 13-09-009, cláusula décima sexta, Otras Estipulaciones Específicas, apartado núm. 8, Retenciones, incisos b y c.

Contrato de obra pública núm. 13-11-001, cláusulas décima tercera, párrafo segundo; y décima sexta, Otras Estipulaciones Específicas, apartado núm. 8, Retenciones, incisos b y c.

Contrato de obra pública núm. 14-05-007, cláusulas décima sexta, Otras Estipulaciones Específicas, apartado núm. 8, Retenciones, incisos b y c.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.